



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS

Radicado: 17616-60-00-079-2019-00017-00 NI.474
Condenado: Guillermo Saldarriaga Vélez
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Asunto: Liberación definitiva
Auto No. 0494

Manizales, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir acerca de la liberación definitiva en el asunto del señor **Guillermo Saldarriaga Vélez**.

II. ANTECEDENTES

El Juzgado Penal del Circuito de Anserma, el 15 de febrero de 2021, condenó al señor **Guillermo Saldarriaga Vélez**, a una pena de 32 meses de prisión y multa equivalente a 1 smmv año 2019, por haber incurrido en la conducta punible de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

Mediante auto interlocutorio No. 1014 del 11 de mayo de 2022, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, concedió al señor **Saldarriaga Vélez**, la libertad condicional con un periodo de prueba de 11 meses y 11.5 días previa suscripción de acta de compromisos.

Se procede entonces a estudiar de oficio la posibilidad de disponer la liberación definitiva.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este juzgado es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

A tono con lo que antecede, compete a este funcionario judicial, como actual vigía de la condena del señor **Guillermo Saldarriaga Vélez**, auscultar si el condenado

cumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de ser así disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita colegir el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del condenado, durante el periodo condicionado.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado con suficiencia el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele el subrogado de la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, este judicial procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Una vez cobre ejecutoria la presente determinación, a través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, se informará sobre esta determinación, a las mismas autoridades a quienes se les comunicó la sentencia condenatoria y será devuelto el expediente ante el Juzgado Penal del Circuito de Anserma.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

IV. RESUELVE:

- 1. Declarar la extinción de la sanción corporal y conceder la liberación definitiva**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor **Guillermo Saldarriaga Vélez**, sentenciado por el delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.
- 2. Ordenar** a través del Centro de Servicios Administrativos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.
- 3. Remitir por competencia** las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Penal del Circuito de Anserma.

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Merchan Meneses
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Penas Y Meddas De Seguridad
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d57fa4006ce738a8a3c8e80af25c12b9289a5a3e3f96370ba44fad55e3fe54**

Documento generado en 19/03/2024 05:01:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NI: 474
Condenado: Guillermo Saldarriaga Velez
Auto No. 0494

***Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad
de Manizales***

Constancia de notificación:

Guillermo Saldarriaga Vélez
En Libertad Condicional

Dr. Guillermo Emilio Ramírez
Defensor Público

Dr. Andrés Mauricio Montoya Betancur
Procurador 187 judicial I penal

Antonio José Villegas Carmona
Secretario CSA